





Primer Congreso de Educación Especial “Juan Santiago Nieves”

**“La Educación Especial:
Un asunto de Derechos
Humanos”.**

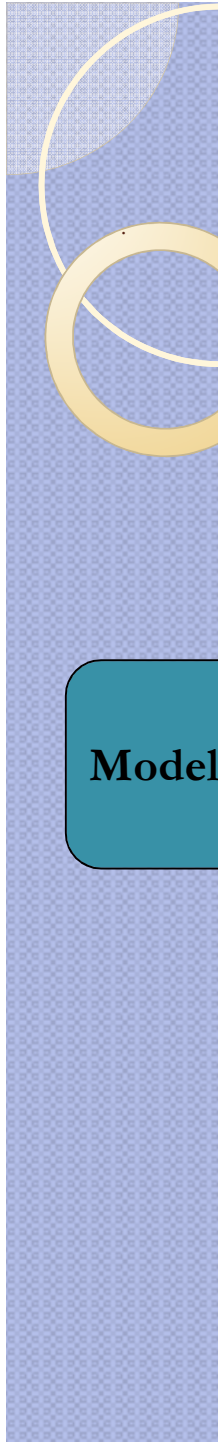


*“Capacidades diversas,
derechos humanos y
sociedad: perspectiva
histórico-social”*

*Agustina Palacios
San Juan, 14/03/2013*



Nos preguntamos...
¿Qué es la discapacidad?



Modelos de tratamiento

Modelo de prescindencia

Modelo rehabilitador

Modelo social

Modelo de Prescindencia

- Causas que dan origen a la discapacidad: religiosas.
- Concepción de persona con discapacidad como carga.
- Respuestas sociales: se prescinde, a través de políticas eugenésicas o de políticas de exclusión.





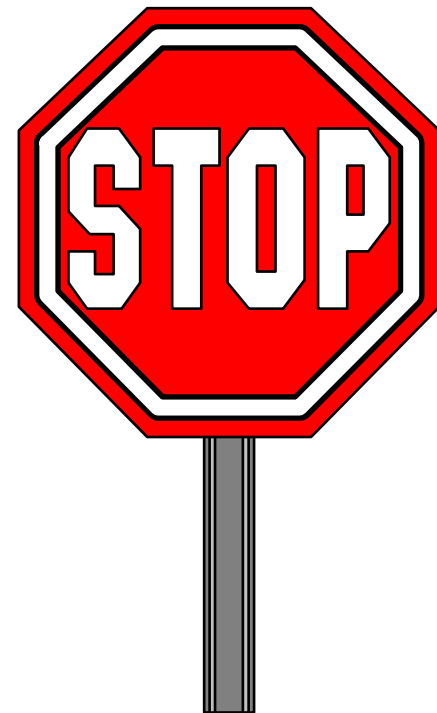
Modelo rehabilitador

- Causas que dan origen a la discapacidad: limitaciones individuales.
- Concepción de persona con discapacidad como un ser a *normalizar* o rehabilitar. “Ideal social de la goma de borrar”
- Respuestas sociales centradas en la persona: paternalismo, políticas basadas exclusivamente en el área de la salud, institucionalización, incapacitación, empleo protegido...”iguales pero separados”.



**Inténtelo !
Recuperándose
conseguirá su
integración**

**No abandone la zona
de rehabilitación sin
permiso de su
terapeuta**





Modelo social de discapacidad

- Causas que dan origen a la discapacidad: limitaciones sociales.
- Concepción de persona con discapacidad con igual dignidad y valor que el resto.
- Respuestas sociales centradas en la persona, pero también hacia la sociedad: *desinstitucionalización*, apoyo para la toma de decisiones, empleo ordinario, políticas elaboradas desde los derechos humanos y de la mano de las personas con discapacidad: “nada sobre nosotr@s sin nosotr@s”



No sos vos el que tiene
que adaptarse a un sitio.

Es El Sitio el que tiene
que adaptarse a vos.

¿Cómo se origina la discapacidad?



Acceso para todos EDF.wmv



Video_Negishut.wmv



Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Aprobada el 13/12/2006

- Modelo social de discapacidad y asunción indubitada del fenómeno como una cuestión de derechos humanos.
- Inédita participación de las personas con discapacidad: *“Nada sobre nosotros, sin nosotros”*.



El objeto de la Convención

- “...promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. (Art. 1)

¿Qué se entiende por discapacidad?

Preámbulo:

- “...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (inc e)
- “...encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas partes del mundo” (inc k)
- “...la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (inc v)



¿Qué se entiende por discapacidad?



- **Párrafo 2 artículo 1:**

“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.





¿Qué se entiende por discriminación?

“...cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Esto incluye todas las formas de discriminación, y, entre ellas, la denegación de ajustes razonables” (art. 2)



¿Qué son los ajustes razonables?

“...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

(Art. 2)



Principios

- “a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”



El debate en torno a la educación

- Educación especial vs. Educación inclusiva
 - Cláusula de no discriminación
 - Necesidad de mantener la educación especial pero siempre como una opción de la persona y NO del Estado



El derecho a la educación

- “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
 - a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
 - b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
 - c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
- 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
 - a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
 - b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
 - c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
 - d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
 - e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.



El derecho a la educación

- 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
 - a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
 - b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
 - c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
- 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
- 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.”



Centro de Investigación y Docencia en Derechos
Humanos “Alicia Moreau”, Facultad de Derecho,
Universidad Nacional de Mar del Plata

Dirección de Promoción y Protección de Derechos
Humanos

Municipalidad de Gral. Pueyrredon
apalacios@mardelplata.gov.ar